

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2022 ingresa para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01085

Atendiendo la manifestación allegada al expediente vía correo electrónico el pasado 04 de noviembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por **NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZALEZ** en contra de **WILLIAM ANDRES HERRERA TORRES y ALEXANDRA VANESSA HERRERA MARULANDA.**
- 2.** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

No obstante, de los dineros descontados al demandado WILLIAM ANDRES HERRERA TORRES y consignado a este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia ordenar la entrega de \$3.000.000 al demandante NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZALEZ, una vez en firme esta providencia.

Previa su entrega Secretaría deberá verificar los requisitos conforme la circular PSCJC21-15 de 2021.

- 3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.
- 4. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.
- 5. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 014 del 14 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8419bf0e3238d273d50b4c3117138274fd2e481d57147679d8d13114cd378a**

Documento generado en 10/03/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>